



"2024 - 40 años de la Reapertura de la Universidad Nacional de Luján y 30 años del Reconocimiento Constitucional de la Autonomía Universitaria"



República Argentina

RESOLUCION H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS : 316 / 2024

EXPP 1170/2008

VISTO: La Resolución C.S.N° 545/02 mediante la cual se aprueba el Reglamento de Coordinadores de Carrera y Comisiones de Planes de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que posteriormente, mediante Resolución RESHCS-LUJ: 0000244-09 se reglamentó la situación prevista por el Apartado II, Inciso a) del punto 10, referida a la manera en que se postularán las representaciones de los Claustros de Estudiantes y Graduados en aquellos casos que no se encuentren conformados, al momento de integración de las Comisiones de Plan de Estudios, Centro de Estudiantes o Centro de Graduados de alguna carrera.

Que por otra parte, mediante la Resolución RESHCS-LUJ: 0000203-24 se introdujeron modificaciones a dicho cuerpo normativo, en lo que respecta a las propuestas de designación de las Coordinaciones de Carrera y a la designación de las Coordinaciones Adjuntas de las mismas.

Que en dicho acto administrativo, se encomienda la incorporación de las carreras de pregrado en el texto de la reglamentación, dado que la misma fue dictada con anterioridad a que esta universidad ofertara carreras de esa tipología.

Que al mismo tiempo, mediante Resolución RESHCS-LUJ: 0000045-22 se aprobó la Guía para Uso del Lenguaje con Perspectiva de Género o no Sexista, recomendando su uso en el ámbito de la universidad.

Que en función de lo encomendado por el Artículo 3° de la Resolución RESHCS-LUJ: 0000203-24 y la aplicación de la Guía para el Uso del Lenguaje con Perspectiva de Género o no Sexista, la Dirección General de Asuntos Académicos ha elaborado una propuesta de texto ordenado que abarca ambas cuestiones e incorpora lo reglamentado mediante Resolución C.S.N° 244/09.

Que la Secretaría Académica tomó intervención en el trámite, avalando el proyecto de resolución presentado.

Que la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académico trató el tema, emitiendo dictamen recomendando aprobar el texto propuesto.

Que la competencia del órgano para el dictado de la presente está determinada por el Artículo 53 del Estatuto Universitario.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 30 de mayo de 2024.



"2024 - 40 años de la Reapertura de la Universidad Nacional de Luján y 30 años del Reconocimiento Constitucional de la Autonomía Universitaria"



República Argentina

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN  
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones C.S.N° 545/02 y RESHCS-LUJ: 0000244-09.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el texto ordenado y actualizado del Reglamento de Coordinaciones de Carrera y Comisiones de Plan de Estudios de Carreras de Pregrado y Grado, que obra como Anexo de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Prof. Bioq. Jorge Domingo MUFATO. Secretario Académico.

Lic. Walter Fabián PANESSI. Presidente H. Consejo Superior.



EXPP 1170/2008

ANEXO I

**REGLAMENTO DE COORDINACIONES DE CARRERA Y  
COMISIONES DE PLAN DE ESTUDIOS**

I.- DE LAS COORDINACIONES DE CARRERA

1.A) Dependencia y mecanismos de designación

1°.- Las Coordinaciones de las Carreras de grado y pregrado dependen del Rectorado, a través de la Secretaría Académica de la Universidad.

2°.- Para acceder al cargo de Coordinador/a se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Ser o haber sido docente con categoría de Profesor/a en ésta u otra Universidad Nacional.
- Acreditar amplia trayectoria y formación académica en campos disciplinares relacionados con la carrera y asimismo, cuando resultare pertinente, trayectoria en el campo profesional.
- Presentar un proyecto de gestión académica que será considerado para fundamentar su propuesta de designación.

3°.- El/La Rector/a presentará al H. Consejo Superior la propuesta de designación de cada Coordinador/a de Carrera acompañada de los antecedentes del/de la docente y el proyecto de gestión académica que haya elaborado quien postula para el cargo.

4°.- El H. Consejo Superior designará a los Coordinadores de Carrera por períodos de dos (2) años.

5°.- Cada Comisión de Plan de Estudios elegirá entre sus integrantes del Claustro Docente a un Profesor/a o Jefe/a de Trabajos Prácticos (JTP) como Coordinador/a Adjunto/a, a los efectos de ejercer funciones en caso de ausencia o licencia del titular, por un plazo no superior a los seis (6) meses, con opción a una prórroga que no supere la misma duración. Cumplido ese plazo se procederá a designar un nuevo/a Coordinador/a.

El/La Rector/a designará a quien sea propuesto/a como Coordinador/a Adjunto/a propuesto por la Comisión de Plan de Estudios, y comunicará al H. Consejo Superior dicha designación.

En caso de acefalía, la Coordinación quedará a cargo de la Secretaría Académica por un plazo no superior a 6(seis) meses.

6°.- El Rectorado podrá proponer al H. Consejo Superior la remoción de la persona a cargo de la Coordinación de una Carrera, con la debida fundamentación.

1.B) Competencias

7°.- Las competencias de la Coordinación de Carrera son las siguientes:

- 1.a) Ser responsable de la gestión, planificación, implementación y evaluación de las actividades académicas vinculadas con la aplicación del plan de estudios.



- 2.b) Cautelar la instrumentación académica del plan de estudios, en acuerdo con lo establecido por el Régimen General de Estudios para las Carreras de Pregrado y Grado.
- 3.c) Representar a la Carrera en las distintas instancias internas y externas a la Universidad e interviene en la gestión de convenios interinstitucionales.
- 4.d) Orientar el curso de propuestas e inquietudes vinculadas con la Carrera y en el mismo sentido facilitar la relación entre quienes cursan la carrera y las instancias de gobierno de los Departamentos y de la Universidad.
- 5.e) Presidir la Comisión de Plan de Estudios de la Carrera, teniendo la obligación de convocarla a reunión, al menos, una vez por mes. Proponer los temas a tratar, sin perjuicio de los que puedan ser presentados a través de los demás integrantes de la Comisión.
- 6.f) Tener presencia en cada una de las Sedes donde se dicta la Carrera, con la periodicidad que la Comisión de Plan de Estudios determine. Ante la imposibilidad de hacerlo, asumirá ese rol la Coordinación Adjunta o algún docente, miembro de la Comisión, en quien ésta delegue tal responsabilidad.
- 7.g) Conducir la elaboración del informe anual de gestión de la Comisión de Plan de Estudios y elevarlo a la Secretaría Académica.

8°.- En cumplimiento de sus funciones, le competen a la Coordinación de Carrera las siguientes actividades:

- 1.a) Requerir a los Departamentos Académicos el dictado de asignaturas, seminarios y talleres, con sus respectivos programas, como así también la cantidad de comisiones y sus horarios para cada cuatrimestre del año académico correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios vigente y los planes activos de la carrera, con la debida anticipación, proponer los ajustes que resulten pertinentes y avalar su publicación.
- 2.b) Realizar un seguimiento del desarrollo de las asignaturas y del correspondiente cumplimiento de las exigencias establecidas en el plan de estudios, adoptando para esto la modalidad que cada Comisión considere conveniente.
- 3.c) Proponer a los Departamentos Académicos la implementación de actividades extracurriculares de grado y posgrado, sobre temas de interés académico y profesional para la carrera que se acuerden en la Comisión de Plan de Estudios. La formulación e implementación de las actividades será responsabilidad de los Departamentos Académicos.
- 4.d) Intervenir en las tramitaciones contempladas en el Régimen General de Estudios y en toda otra cuestión en la que le fijen incumbencia la normativa vigente.



- 5.e) Intervenir en los trámites que demande la instrumentación de actividades académicas tales como: tesis de licenciatura, trabajos finales, pasantías, viajes de estudios, y toda otra actividad prevista para el cumplimiento de los planes de estudio que requiera un procedimiento particular.
- 6.f) Difundir toda la información que sea de utilidad para docentes, estudiantes y graduados, dar a publicidad los días, horarios y lugar de las reuniones de la Comisión de Plan de Estudios, días, horarios y lugar de atención a estudiantes, periodicidad de visitas a las distintas sedes, así como los temas tratados y las decisiones tomadas por la Comisión de Plan de Estudios.

## II - DE LAS COMISIONES DE PLAN DE ESTUDIOS

### 1.A) Composición, designación y funcionamiento de las Comisiones de Plan de Estudios.

9°.- Las Comisiones de Plan de Estudios de las Carreras de grado y pregrado estarán formadas por:

Docentes: Hasta un máximo de tres (3) por cada uno de los Departamentos Académicos involucrados en no menos del diez por ciento (10%) de las asignaturas, seminarios y talleres de la carrera, de los cuales uno deberá ser Profesor/a y uno Docente Auxiliar. Los restantes Departamentos Académicos podrán proponer hasta un máximo de dos (2) docentes, de los cuales uno deberá ser Profesor/a.

Estudiantes de la Carrera: hasta un máximo de cuatro (4).

Graduados de la Carrera: Hasta un máximo de dos (2), de los cuales, al menos, uno (1) no debe tener relación de dependencia con la Universidad.

Cada representación podrá contar hasta con un número suplentes igual al de titulares.

10.- El H. Consejo Superior designará a quienes integran las Comisiones de Planes de Estudios teniendo en cuenta las siguientes condiciones y mecanismos de presentación:

La representación de los Departamentos Académicos, será propuesta por el Consejo Directivo Departamental respectivo. En el caso de docentes de los Departamentos involucrados en el dictado de la Carrera, deberán participar o haber participado en el equipo docente de alguna de las actividades académicas de la Carrera, al menos durante un cuatrimestre.

La representación de Estudiantes, será propuesta por el Centro de Estudiantes de la Carrera respectiva. En el caso de Carreras que se dictan en varias sedes, tanto titulares como suplentes deberán proceder de cada una de ellas. Los estudiantes que se propongan, deberán tener aprobado el cuarenta por ciento (40%) de las asignaturas de la Carrera, con excepción de quienes representen a estudiantes de carreras de una duración no mayor a dos años y medio (2 y 1/2). En estos casos se requiere tener aprobadas las asignaturas correspondientes al primer cuatrimestre de la respectiva Carrera.

La representación de Graduados será propuesta por el Centro de Graduados de la respectiva Carrera.



En aquellas carreras que no tengan constituido Centro de Estudiantes o Centro de Graduados, o se encuentren en curso de formación, la propuesta de designación de representantes por esos claustros a la Comisión de Plan de Estudios correspondiente resultará facultativo de la representación de dichos claustros en el H. Consejo Superior.

En caso que la representación del Claustro se encuentre dividida y más de uno de los grupos postule representantes en pugna, el H. Consejo Superior decidirá sobre la designación por simple mayoría de votos.

A falta de postulaciones por estas representaciones, cualquier representante por ante el H. Consejo Superior podrá proponer representantes de Estudiantes y Graduados, decidiendo sobre la designación el H. Consejo Superior por simple mayoría.

11.- Las propuestas de ratificación o designación de nuevos miembros se elevarán al H. Consejo Superior para ser tratadas en sesión ordinaria del mes de abril.

12.- La Comisión de Plan de Estudios funcionará válidamente con la presencia de su presidencia y no menos del cuarenta por ciento (40%) de quienes representen a los Claustros de Docentes y de Estudiantes.

En caso en que se produzca la ausencia completa de alguna de las representaciones por más de tres (3) reuniones consecutivas, la Coordinación informará de la situación a la Secretaría Académica.

#### B). Competencias

13.- Las competencias de las Comisiones de Plan de Estudios son las siguientes:

- 1.a) Ejercer la responsabilidad de la planificación, implementación y seguimiento del desarrollo del plan de estudios de la carrera, así como de proponer los ajustes que éste requiera. De todas estas presentaciones deberán tomar conocimiento los Departamentos Académicos involucrados.
- 2.b) Elegir, entre la representación de Docentes que forman parte de la Comisión de Planes de Estudios, a quien ejercerá la Coordinación Adjunta, y elevar la propuesta al Rector.
- 3.c) Establecer la periodicidad con que la Coordinación de la Carrera debe hacerse presente en los lugares en que ésta se dicta, no siendo menor de una vez por cuatrimestre.

14.- En cumplimiento de sus funciones le competen las siguientes actividades:

- 1.a) Analizar y definir la orientación general de la Carrera, los propósitos y ejes temáticos fundamentales de las actividades curriculares y la estructura del Plan de Estudios. Fijar los criterios de articulación vertical y horizontal de los contenidos del Plan de Estudios y los requisitos para el cursado de las diversas actividades curriculares previstas.
- 2.b) Promover, coordinar e implementar, en colaboración con especialistas y con los Departamentos Académicos que



participan en la ejecución del Plan de Estudios, acciones permanentes de autoevaluación de la carrera tanto en lo que se refiere a la vigencia del proyecto y a la estructura y enfoque del Plan de Estudios, como a la implementación del mismo en las actividades de enseñanza y aprendizaje.

- 3.c) Elaborar las propuestas de mejoramiento y actualización del plan de estudios que surjan de los procesos a que se hace referencia en los puntos anteriores, para su elevación al H. Consejo Superior.
- 4.d) Evaluar las propuestas de programas de las actividades académicas, elaborados por sus responsables y presentados por los Departamentos Académicos, verificando su adecuación al plan de estudios y a la normativa vigente, y remitirlos nuevamente a dichos Departamentos para su aprobación, previo eventual ajuste.
- 5.e) Analizar y avalar los temas y Direcciones o Consejerías de Tesis de Licenciatura, Trabajos Finales de Aplicación, Pasantías y toda otra actividad prevista para el cumplimiento del Plan de Estudios.
- 6.f) Intervenir en el análisis y seguimiento de Convenios Interinstitucionales que tengan relación con la Carrera respectiva y que contribuyan al mejoramiento de la implementación del Plan de Estudios y a líneas de investigación, desarrollo o vinculación con el medio.

15.- Son atribuciones de cada Comisión de Plan de Estudios establecer su propia modalidad de funcionamiento, la frecuencia de sus reuniones y tomar toda decisión que haga al cumplimiento de sus obligaciones.

16.- Son obligaciones de cada Comisión de Plan de Estudios:

- 1.a) Realizar al menos una reunión mensual, dejando constancia de ellas en un acta, aún de aquéllas que se levanten por falta de quórum.
- 2.b) Informar anualmente al H. Consejo Superior, a través de la Secretaría Académica, de los resultados de su gestión.

\* \* \*

## Hoja de firmas